

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50
Por seis meses.	10'50
Por un año.	20'50

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00
Por seis meses.	12'50
Por un año.	24'00

marcos sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en el Boletín Oficial de la República, si no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se publica en el Boletín Oficial de la República.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantará; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos en la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

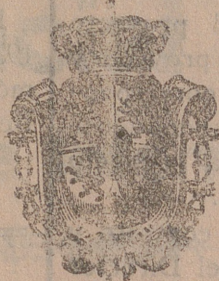
PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra, debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la corres pondiente Carta Fago, haber antefechado su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no aceptarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCEPTADO

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 22 de febrero

Gobierno Civil

ANUNCIO

Recibidas definitivamente las obras de explanación y firme de los kilómetros 309 al 316 de la carretera de Soria a Logroño, ejecutadas por don Eduardo Andrés en la presentación del Contratista, Hijos de Saturnino Uargui y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Lardero, Alberite, Nalda y Sorzano en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, que remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las reclamaciones que les hayan sido presentadas o así que los presenten contra el citado contratista, en el improrrogable plazo de 30 días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, a cuya terminación de no ser enviadas, se entenderá que no existe

reclamación alguna.
Logroño 24 de febrero de 1931.
El Gobernador,
Manuel González Correa

Ayuntamiento de Logroño

516
Pliego de condiciones económico-administrativas para la subasta en pública licitación y por pliegos cerrados para contratar la construcción de unos evacuatorios subterráneos.

1.º La subasta se celebrará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, el día siguiente hábil a el que terminen los 20 también hábiles de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, teniendo efecto a la hora de las doce, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, asistiendo también otro señor Teniente de Alcalde designado por la Comisión Permanente y Secretario de la Corporación autorizante del acto.

2.º Los pliegos de condiciones, proyectos y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, durante las horas de 10 a 13, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el de 29.761'69 pesetas—veintinueve mil setecientas sesenta y una con sesenta y nueve céntimos—satisfaciéndose esta obligación en la siguiente forma: Las diez mil primeras pesetas con cargo al presupuesto ordinario del ejercicio en curso en el que figuran consignadas y las restantes para

completar el precio en que hubiese quedado el remate con cargo al presupuesto también ordinario que se forme para el próximo ejercicio de 1931, según acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el día 30 de agosto próximo pasado.

4.º Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de depósitos, cualquiera de sus sucursales o depositaria de fondos municipales la cantidad de mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas y siete céntimos equivalente al cinco por ciento del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose en la forma establecida en el artículo 11 del mismo.

5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría municipal en los días hábiles comprendidos desde el siguiente a el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el anterior en que aquella haya de tener efecto, durante las horas de 10 a 13, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª, timbre de 3'60 pesetas, y en la forma y modo que especifica el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1925.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda terminantemente prohibida la transferencia de los mismos en uso de las facultades que al Ayuntamiento confiere el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de las obras y servicios municipales.

7.º El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a la Casa Consistorial el día y hora que se le señale para formalizar el contrato, entregando el documento que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos

cualquiera de sus sucursales o en la Depositaria de fondos municipales, la cantidad equivalente al 10 por 100 de la en que hubiere quedado el remate en concepto de fianza definitiva para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o cualquiera de los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales que serán computados igualmente que en aquellas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurriera a la formalización del contrato, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante con los efectos del artículo 24 del Reglamento citado.

9.º El hecho de presentar proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si lo fuese adjudicado definitivamente el remate, pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por la misma.

10. El Excmo. Ayuntamiento solo queda obligado por la adjudicación definitiva.

11. El Excmo. Ayuntamiento usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de julio de 1924 ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

12. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiera quedado el remate, pues éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

13. El contratista para todo incidente a que pudiera dar lugar

esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta ciudad.

14. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos que origine la subasta, así como el importe de la inserción de los documentos en el «Boletín Oficial» de la provincia y diarios no oficiales, presentando al efecto antes de formalizar el remate el consiguiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo efecto adquiere el compromiso de presentar el acta de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no le será satisfecha por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

15. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del sobre cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato o sea del poder o documento que justifique en forma legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido bastantado a su costa por cualquiera de los señores Letrados de la Capital.

16. En el caso de presentarse dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las demás en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos y si durante éste interregno subsistiese igualdad, se otorgará por sorteo la adjudicación provisional de la subasta.

17. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de noventa días hábiles a contar desde el día siguiente al que se formale el contrato, abonándose en caso contrario al Excmo. Ayuntamiento por el contratista y en concepto de multa la cantidad de 25 pesetas por cada día de retraso en el plazo marcado.

18. Los pagos se harán mensualmente previa certificación extendida y expedida al contratista por el Director de la Obra, teniendo en cuenta la baja de la subasta si la hubiese, más un dos por ciento del importe líquido de la certificación para gastos de análisis, inspección y liquidación que abonará el Arquitecto Director de las obras.

19. El contratista satisfará al

Arquitecto autor del proyecto los honorarios que del proyecto y dirección facultativa correspondan, según tarifas, abonándose los correspondientes al proyecto al adjudicarse la obra.

20. Terminado el contrato y previa certificación del Director de las obras, visada por el señor Alcalde, en la que consta haber cumplido todas las condiciones estipuladas y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21. Si alguna Sociedad presentase proposición para optar a esta subasta deberá acompañar la certificación a que se refiere el Real decreto de 24 de diciembre de 1924

22. Todo licitador y en su caso adjudicatario queda obligado a cumplir con lo preceptuado en el Real decreto de 6 de marzo de 1929, y demás disposiciones de carácter oficial vigente que les sean de aplicación.

23. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente emplearse materiales o efectos de producción nacional, salvo en los casos en que lo autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del art. 2 de tal Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma y disposiciones vigentes complementarias de dicha Ley.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado de la clase sexta y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de unos evacuatorios subterráneos en la ciudad de Logroño».

Don... que vive en..... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de las obras para la construcción de unos evacuatorios subterráneos en la Ciudad de Logroño, anunciado en el «Boletín Oficial» de esta provincia el día..... de..... conforme en un todo con las mismas se comprometo a tomar a su cargo dicho contrato con estricta sujeción a ellas (aquí la proposición en esta forma) por los precios tipos o con la baja de un tanto por ciento—en letra—en los precios de tipo.

Logroño a.... de.... de.....

Firma del proponente,

El precedente anuncio se publicó después de haberse cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales, de 2 de julio de 1924.

Logroño, 21 de febrero de 1931.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Martínez. — El Secretario, Federico Sabrás.

Diputación Provincial

CONCURSO

La Comisión Provincial en sesión celebrada el día 23 del mes actual, acordó abrir concurso por 10 días para la adjudicación de la impresión y publicación del Boletín Oficial por todo el tiempo que resta del año 1931, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La impresión se hará a cuatro columnas en cada página sin dejar blancos o espacios excesivos e innecesarios, de manera que la primera plana resulten 47 líneas en cada columna y en la segunda y siguientes 73.

2.ª Se entiende por publicación la impresión, colocación de fajas y envío de Boletines a los destinatarios.

3.ª El precio o tipo señalado al concurso es el de 53'60 pesetas, por cada número de cuatro páginas con una tirada de 770 ejemplares, incluido el papel, no admitiendo proposición que exceda del expresado precio. Se empleará letra del cuerpo diez.

4.ª Será de cuenta de la Corporación contratante el pago de la contribución industrial y suscripción a la Gaceta de Madrid.

5.ª El importe por que resulte adjudicado el servicio será satisfecho por meses vencidos y dentro de los 10 primeros días del siguiente.

6.ª El plazo de 10 días para presentar proposiciones en la Secretaría de la Excmo. Diputación, empezará a contarse desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial y se verificará los días laborales de 11 a 13.

7.ª La presentación de proposiciones lleva en sí aparejada la aceptación de las precedentes condiciones y el sometimiento voluntario para todas las cuestiones litigiosas a que el incumplimiento del contrato pudiera dar lugar a la jurisdicción de los Tribunales de esta Capital.

8.ª La Comisión provincial se reserva el derecho de aceptar la proposición que crea más conveniente a sus intereses o bien desechar todas.

Logroño, 25 de febrero de 1931.—El Presidente, Alfredo Muñoz.—P. A., El Secretario, Benigno Mácua.

Administración de Justicia

494

Pedro Alascia Minguez, hijo de Martina y de Antonia natural de Briñas provincia de Logroño de estado casado profesion carnicero de cuarenta y tres años de edad, las demás señas personales se desconoce, domiciliado últimamente en Nájera provincia de Logroño procesado por el delito de sedición comparocera en término de quince días, contados desde la publicación de esta Requisitoria, ante el Comandante Juez Instructor don Francisco Granell Bisbal en el cuartel que ocupa el Regimiento de de Infantería Cantabria número 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño a 19 de febrero de 1931.

El Comandante Juez Instructor, Francisco Granell.

520

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de doña Juana Mazo Quemada sobre declaración de ausencia de su esposo don Angel González León; en cuyo expediente y por auto de 10 de diciembre último se ha declarado la ausencia en ignorado paradero del citado don Angel que desapareció de su domicilio en esta ciudad el día 15 de septiembre de 1925, sin saberse su paradero ni tenido noticias de él ni dejado apoderado ni persona alguna encargada de la administración de sus bienes habiéndose conferido la representación del ausente a su esposa doña Juana Quemada Rubio.

Y en su virtud se llama por medio de este segundo edicto al ausente y a las personas que se crean con derecho a la administración de sus bienes si aquel no se presentare, previniéndose a los que se crean con derecho a la administración de los bienes del ausente que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Cuya declaración de ausencia no surtirá efecto hasta transcurridos seis meses después de la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales.

El presente edicto se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Logroño a 21 de febrero de 1931.—Martín Norberto Castellanos.—D. S. O. P. A. Gerardo Ramos.

Sección Provincial de Economía

Comité Provincial de Información de Precios



Dispuesto por R. O. de 8 de noviembre de 1930, publicada en la Gaceta del 9 la regulación de precios de los artículos de primera necesidad, por la presente se hace saber a todos los señores Alcaldes de la provincia los precios de origen que rigen en toda la nación, y que han sido fijados por la oficina Central del Ministerio de Economía, a fin de que por dichas autoridades se haga la regulación en la forma prevenida en la R. O. que queda indicada, es decir, añadiéndose a los precios de origen el valor del transporte desde el lugar de procedencia al en que se reciban los géneros regulables.

Resumen quincenal de precios en origen, expresados en pesetas por quintales métricos, realizado por la Oficina Central. Quincena de 1.º a 15 de enero de 1931. (Continuación)

PROVINCIAS	Garbanzo	Lentejas	Judías	Habas	Guisantes	Algarrobas	Yeros	Vezas	Mueles	Patatas
Ciudad Real	110 a 140		90 a 140	37 a 50		31 a 37	32 a 34			17 a 23
Córdoba	100 a 120			44 a 47	35 a 40		36 a 41			
Coruña			66							
Cuenca	125 a 195	110 a 120	110 a 130				27 a 34			24 a 35
Gerona										
Granada	70 a 150	70 a 90	65 a 80	70 a 80			40 a 45	40 a 45		23
Guadalajara	150 a 200	100 a 140	100 a 150	34		35 a 50	30 a 42		40 a 45	18 a 30
Guipúzcoa	128 a 170	114 a 135	80 a 125	54 a 84		50				25 a 30
Huelva	93 a 100			46'50						32 a 35
Huesca	165		113	40						22 a 25
Jaén	70	50		40	35		30			28
León	125	130	115						55	20
Lérida			100	47		38				22
Logroño	120 a 155	95 a 100	87 a 130							18 a 25
Lugo			79							18'45
Madrid			105 a 125	50		37				21 a 29
Málaga	100			47'50			39			25
Murcia			90 a 150	54 a 60						40
Navarra										22
Orense	170 a 180									
Oviedo			92 a 100		92 a 115					28 a 43
Palencia	135	65	100		40		31'90			24 a 28
Palmas (Las)	70	70	70 a 90	46						25 a 35
Pontevedra			58'37							23'60
Salamanca	100 a 175	90 a 130								
Santander										
Segovia	130 a 200	100 a 140	90 a 170	40'20		40	37'85			25
Sevilla	115 a 188	95	140							26 a 30
Soria	140 a 145	120 a 135	97 a 102			31	33	30	34	18 a 20
Tarragona										
Tenerife										
Teruel			95 a 105							24
Toledo	125		85 a 155			38	35			23 a 28
Valencia										
Valladolid	150 a 155					32'40	32'40		32	
Vizcaya			113	74						37
Zamora	130	115	115							25
Zaragoza	160	120	110	37						24

PROVINCIAS	Trigo	Cebada	Avena	Centeno	Maíz	Arroz	Harinas	Salvados	Pan Kilogramo.	Observaciones
Logroño	46'50	26 a 27	18 a 26	27 a 35	35 a 38					
Alava	47	33 a 38	33 a 40	40	45 a 48		60 a 66	22	0'65	
Albacete										
Alicante	48	34	40		40	50 a 105	63 a 70	33 a 35	0'65	
Almería										
Avila										
Badajoz	46'50	30	25				57'80	18 a 24	0'55	
Baleares	46'34	38	37'60	47'50	45'25	65		33'50	0'60	
Barcelona	48 a 49					50 a 51	62 a 66		0'70	
Burgos										
Cáceres	46'50	31'50	26'90	36'60	42		57'25	27'60	0'55	
Cádiz	46'50	37	33		42		61	22		
Castellón										0'60
Ciudad-Real	46 a 49	21 a 37	18 a 37	31 a 39			60 a 72	26	0'55	
Córdoba	46'50	33 a 36			40 a 50			18 a 23	0'55	
Coruña	53	36'50		41	43		63 a 64	32	0'65	
Cuenca	46 a 48	27 a 36	24 a 36	29 a 45		70 a 80	59 a 64	23	0'60	
Gerona										
Granada	45'50	30'25	26	33		48 a 50	53 a 60	20	0'60	
Guadalajara	46 a 48	28 a 39	21 a 30	36 a 40	50		54 a 61	21 a 23	0'55	

PROVINCIAS	Trigo	Cebada	Avena	Centeno	Maíz	Arroz	Harinas	Salvados	Pan Kilogramo.	Observaciones
Guipúzcoa	45	36	35	40	43	63 a 95	52'50	26	0'55	
Huelva	46'77	31 a 36	28 a 34		40 a 42				0'63	
Huesca	46 a 53	31	29		38	50	61	22	0'55	
Jaén	46'50	30	27	40	25			19	0'53	
León	46'50	33	25	34		49				
Lérida	48	30	29	42	40		65			0'65
Lugo	56'40	41'70	37	43'95	46'86					
Madrid	47	33	31	35	40		61'50			0'65
Málaga	46'50	29			39		62	22'50		0'60
Murcia	48	36	34		40	135				
Navarra	46 a 56									
Orense				40 a 42	40 a 45	100 a 200	68 a 70			0'65
Oviedo							60 a 72	28		0'65
Palencia	46'50	28'50	25	29'30			58	22 a 38		0'58
Palma (Las)	34	26			24'50	60	40 a 60	22		0'55
Pontevedra	46'50			40	38'40					
Salamanca										
Santander	39'75									
Segovia	46'50	31'50	32'50	32		65 a 125	60	27 a 32		0'60
Sevilla	46'50				42	67	62'50			0'60
Soria	47	33	24	29				23		0'55
Tarragona										
Tenerife										
Teruel	46'50	34'50	32	42			60			0'60
Toledo	46 a 53	28	27	30			63			0'60
Valencia										
Valladolid	46'50	28	25'50	30						
Vizcaya	46'50				50'40		64			0'65
Zamora							59			
Zaragoza	46'50	30	28	31'50	39	70 a 100	63 a 70	18 a 35		0'60

Logroño, 17 de febrero de 1931.—El Gobernador, Manuel González Correa

ANUNCIOS

503
Debiendo procederse en esta villa por las comisiones de evaluación y Junta al efecto nombrada. a la confección del repartimiento general de Utilidades a que se refiere los artículos 461 y 475 del vigente Estatuto municipal, para el año actual de 1931; se requiere por el presente a toda persona sujeta a contribuir en este término, por el expresado concepto, a que en el término de 15 días, a contar de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia; presenten ante esta Alcaldía, relación escrita y jurada de todas las utilidades que obtengan en este Municipio por cualquier concepto según previene el artículo 478 del mencionado Estatuto; advirtiéndose que los que así no lo hagan dentro de dicho plazo, se entenderá prestan su conformidad a las utilidades que aprecien las Comisiones y Junta, no teniendo derecho a reclamación alguna; y que las inexactitudes que constituyeran defraudación serán castigadas con la multa establecida en el artículo 519 del vigente Estatuto Municipal.
Y a fin de que nadie pueda alegar ignorancia, y llegue a conocimiento de los interesados, se

publica en el Boletín Oficial de la provincia.
Herramelluri a 20 de febrero de 1931.
El Alcalde, Valentín Castro.

505
Don Secundino Pastor Estefanía, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.
Hago saber: Que con objeto de que las comisiones de evaluación de las partes Real y Personal, puedan apreciar con exactitud las utilidades de todos los contribuyentes vecinos, como hacendados forasteros; para que la Junta General pueda confeccionar el repartimiento del año actual de 1931, se previene a todos los que están sujetos a tributar por dicho concepto, en la obligación que se hallan de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días; las declaraciones juradas de las utilidades que por todos conceptos obtengan en este término municipal, advirtiéndose que los que no las presenten dentro de dicho plazo señalado, se entenderá prestan su conformidad a las utilidades que aprecien las Comisiones y Juntas no teniendo derecho a reclamación alguna, y que las inexactitudes que constituyan defraudación, serán castigadas con la multa establecida en el artículo 519 del vigente Estatuto municipal.

Lardero 14 de febrero de 1931.
El Alcalde, Secundino Pastor.

522
Formado por la Comisión municipal permanente el padron de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1930, con arreglo al empadronamiento del censo de población conforme ordena el artículo 34 durante las horas de oficina en el plazo de 30 días una vez que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 33 del Estatuto municipal, y de armonia con lo que ordenan los artículos 37 y del Reglamento sobre la población y términos municipales, el que quedará expuesto al público 38 del vigente Reglamento sobre población y términos municipales, a fin de que durante dicho plazo pueda formular las oportunas reclamaciones que crean convenientes contra el mismo si a ello hubiese lugar.
Valgañón a 23 de febrero de 1931.
El Alcalde, Leandro Grijalba.

474
Formado por esta Alcaldía el Padrón de cédulas personales para el actual ejercicio de 1931, se hallará de manifiesto en Secretaría del Ayuntamiento por espa-

cio de quince días durante las horas de oficina, y una vez que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formular contra el mismo las reclamaciones que a ello pueda haber lugar; pues pasado el expresado plazo no será admitida reclamación alguna.

Muro de Cameros a 20 de febrero de 1931.
El Alcalde, Leandro Soria.

489
Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal vigente, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento al público por plazo de 15 días consecutivos la Liquidación y Cuentas del Presupuesto correspondiente al año 1930 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan presentar por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.
Santa Eulalia Bajera a 20 de febrero de 1931.
El Alcalde, Santiago Jiménez.



480 Don Federico Rodriguez Solano y Espin, Juez de Instrucción del partido.

Hago saber: Por el presente en diligencias de exacción de costas en causa número 6 de 1930, por resistencia, contra Eugenio Iruzubieta Anguiano, he acordado sacar a pública subasta por tercera vez, por haber quedado desiertas las anteriores, los bienes embargados al referido penado, la cual tendrá lugar el día 9 de marzo próximo a las once horas y treinta minutos en la Sala audiencia de este Juzgado siendo los bienes los siguientes, sitos en jurisdicción de Huercanos:

En «Las Lanillas», majuelo de ocho obradas, sembrado de viña, linda N. Mateo Tobias, S. Angela Izquierdo, E. Cesáreo González y O. Bibiana Iruzubieta; tasada en 200 pesetas.

2. En Juncaleros, heredad de una fanega, linda N. y O. Juan Narro, S. y E. Gerardo Iruzubieta; tasada en 125 pesetas.

3. En Cantalagua, otra de fanega y media, linda N. Celestino Iruzubieta, S. y E. Cipriano Esteban y O. Celestino Iruzubieta; tasada en 150 pesetas.

4. En Corral del Pollo, heredad de una fanega, linda N. Constantino Iruzubieta, S. pasada, E. Félix Gallarta y O. Catalina Iruzubieta; tasada en 100 pesetas.

5. En Ventriles, tierra de dos fanegas, linda N. Manuel Castillo, S. el mismo, E. caba y O. caba y senda de Ventriles; tasada en 2.000 pesetas.

PREVENCIONES

1.ª Se sacan a subasta sin sujeción a tipo; y para tomar parte en ella deberá depositarse previamente el 10 por 100 de la tasación.

2.ª Puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y en total o por lotes; debiendo el rematante suplir los títulos de propiedad, que no constan.

Dado en Nájera a 18 de febrero de 1931.—Federico Rodriguez.—El Secretario, Luis Alvarez.

519 Don Honorio Garaizabal Gollmayo Juez municipal de esta Ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en escrito de ejecución de sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil instada por el procurador don Félix Manzanares Diez en nombre del demandante don Angel Perez Sancha, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, contra el demandado don Regino Gimenez mayor de edad, comerciante y vecino de Fontiveros (Avila)

sobre reclamación de 224'20 céntimos y costas; en providencia de esta fecha he acordado a instancia del actor, sacar a pública subasta por término de 8 días, un carro de labor en buen uso embargado al demandado señor Jimenez, tasado en 550 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 10 de marzo próximo y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Todo licitador para tomar parte en la subasta consignará previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Logroño a 23 de febrero de 1931.—Honorio Garaizabal.—El Secretario, José Manero.

Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño
Distrito municipal de Tirgo
Año de 1930

501

LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos, y de un número cuádruple de vecinos cabeza de familia con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen aquellos, derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de 8 individuos y lo constituye en la actualidad los Sres, siguientes:

CONCEJALES

- Agustín Ochoa
- Arcadio Cueva
- Eliás Porres
- Cayo Barriocanal
- Abundio Díez
- Juan Manero
- Saturnino Conde
- Marcelino Porres

MAYORES CONTRIBUYENTES

- Benigno Barriocanal
- Daniel del Rio
- Lázaro Fernández
- Santiago González
- Leandro Gordo
- Emeterio García
- Robustiano García
- Juan Leiva
- Maximo Mendi

- Lucas Moneo
- Pedro Martínez
- Policarpo Martínez
- Ramon Ortun
- Demetrio Ochoa
- Benigno Ortún
- Pedro Porres (mayor)
- Toribio Porres
- Juan Porres
- Eugenio Porres
- Cayetano Ruíz
- Juan Revuelta
- Teodoro Ruíz
- José Trabada
- Nicasio Urraca
- Julio Ruíz
- Amado Lobera
- Ramon Elizondo
- Emiliano Revuelta
- Miguel Lafuente
- Fernando González
- Juan del Río
- Salustiano Cueva
- El Alcalde, Agustín Ochoa.

En este estado, se dá por terminada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público, por el término en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

ANUNCIOS

533

Debiendo procederse en esta villa por las comisiones de evaluación y Junta al efecto nombrada, a la confección del repartimiento general de Utilidades a que se refiere los artículos 461 y 475 del vigente Estatuto municipal, para el año actual de 1931; se requiere por el presente a toda persona sujeta a contribuir en este término, por el expresado concepto, a que en el término de 15 días, a contar de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia; presenten ante esta Alcaldía, relación escrita y jurada de todas las utilidades que obtengan en este Municipio por cualquier concepto según previene el artículo 478 del mencionado Estatuto; advirtiéndose que los que así no lo hagan dentro de dicho plazo, se entenderá prestan su conformidad a las utilidades que aprecien las Comisiones y Junta, no teniendo derecho a reclamación alguna; y que las inexactitudes que constituyan defraudación serán castigadas con la multa establecida en el artículo 519 del vigente Estatuto Municipal.

Y a fin de que nadie pueda alegar ignorancia, ly llegué a conocimiento de los interesados, se

publica en el Boletín Oficial de la provincia.

Enciso 19 de febrero de 1931.
El Alcalde, Manuel Ruíz.

533

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1920 al 1930 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de 8 días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Leiva a 23 de febrero de 1931.
El Alcalde, Fulgencio Benito.

526

Formado el padrón de cédulas personales para el año en curso 1931, quedan expuestas al público en la Secretaría de este municipio por término de 15 días a los efectos de reclamación

El Rasillo a 23 de febrero de 1931.
El Alcalde, Pablo Marina.

547

Habiendose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día primero de febrero del corriente año la oportuna propuesta de habilitación de un crédito para atender al pago inaplazable de tres mil novecientas cincuenta pesetas por medio de habilitación de la cantidad sin aplicación del presupuesto anterior queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial, el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal.

Anguiano a 23 de febrero de 1931.
El Alcalde, Juan Díez.

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

PROVINCIA DE LOGROÑO.

1.ª QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DE 1931

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

49º

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Viruela Sarna	Nájera Arnedo	Nájera Munilla	orina	60	50	30	10	70
			caprina	23		14		9

Logroño, a 20 de febrero de 1931.—El Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias, Hilario de Bidasolo.

Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño
Distrito municipal de Ochanduri
Año de 1930

504

LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos, y de un número cuádruple de vecinos cabeza de familia con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen aquellos, derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de 8 individuos y lo constituye en la actualidad los Sres, siguientes:

CONCEJALES

Marcial Ruiz
Rufino Leiva
Salvador Barrasa
Isaias Olarte
Hipolito Ugarte
Constancio Angulo
Bernabè Martínez
Aniano Riaño

MAYORES CONTRIBUYENTES

Francisco Marrón
Hermán Díez
Serafín Leiva
Manuel Ruiz
Antoliano Marrón
Aurelio Marrón
Ignacio Pérez

Tomás Angulo
Lucrario Marrón
Andrés Liva
Pedro Díez
Balbino Gutiérrez
Praxedes Barrasa
Santiago Valalolud
Ruperto Leiva
Emilio Martínez
Angel Ruiz
Miguel Ruiz
Ricardo Pérez
Pofirio Barrasa
Domingo Briones
Francisco Aguilar
Eusebio Bañares
Cirilo Martínez
Eduardo Para
Juan Cruz Barrosa
Inocencio Ugarte
Donato Pérez
Felipe Agüero
Tomas Ruiz
Marcial Marrón
M. rcelo Leiva
El Alcalde, Marcial Ruiz.

En este estado, se dá por terminada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público, por el término en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

Administración de Justicia

494

Félix Morga Rocandio, hijo de Ildefonso y de Petra natural de Nájera provincia de Logroño de estado viudo profesion zapatero de cuaren-

ta años de edad, las demás señas personales se desconoce, domiciliado últimamente en Nájera provincia de Logroño procesado por el delito de sedición comparocerá en término de quince días, contados desde la publicación de esta Requisitoria, ante el Comandante Juez Instructor don Francisco Granell Bisbal en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria número 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño a 19 de febrero de 1931.

El Comandante Juez Instructor, Francisco Granell.

Administración Municipal

505

D. Secundino Pastor Estefanía Alcalde-Presidente de esta villa.

Hace saber: Que la Corporación de mi presidencia en sesión celebrada el día 14 del actual, vistos los documentos administrativos y disposiciones del Estatuto municipal, designó vocales natos para las comisiones de evaluación partes real y personal que han de intervenir en las operaciones para la formación del reparto de utilidades para 1931 a los vecinos siguientes:

PARTE REAL

Don Bernabè Sampedro, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Florencio Ortega, mayor contribuyente por riqueza urbana.

Don Francisco Echarrí, mayor contribuyente por industrial.

Don Victor Justa Jubera, vecino de Albelda.

Don Eleuterio Arnedo vecino de Alberite como hacendados forasteros.

PARTE PERSONAL

Don Gregorio Vallejo Lagala mayor contribuyente por rústica.

Don Manuel Vallejo, mayor contribuyente por urbana.

Don Leandro Casis, mayor contribuyente por industrial.

Don Luis Ciordia Soria, Cura Párroco,

Lo que hago público por medio del presente edicto a fin de que los interesados legítimos presente un plazo de siete días en esta Secretaría las reclamaciones que estimen justas, bien contra las listas o contra las designaciones según preceptúa el artículo 489 del Estatuto municipal.

Lardero a 14 de Febrero de 1931.

El Alcalde, Secundino Pastor.

Imp. Artes Gráficas—Logroño